

Bogotá, 11 de diciembre de 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-081579-2
Fecha: 11/12/2014 15:35:08->703
OEM: ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AERO
Anexos: SIN ANEXOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2.Torre 4

Ciudad

Ref. Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-012-2013

PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."**, **EQUIPO UNIVERSAL S.A.**; e, **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito presentar, en término, las siguientes observaciones al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la ANI el pasado 03 de diciembre de 2012:

I. Respeto de la solicitud de subsanación efectuada a la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV.

Sobre este particular, nos permitimos informar que el día 9 de diciembre del 2014, la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, presentó el Anexo 16 respecto de la sociedad **INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.**, así como la constancia de verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes emitida por la Aeronáutica Civil (Aerocivil). De esta forma, damos total cumplimiento al requerimiento emitido por la ANI, quedando completamente habilitada la propuesta de esta estructura plural.

II. Respeto del cumplimiento de lo exigido por el Decreto 048 de 2014 y el Anexo 16 del Pliego de Condiciones

La ANI requirió mediante Aviso Informativo publicado el pasado 12 de agosto de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 048 de 2014, que los proponentes interesados en el proceso de la referencia deberían allegar a la Aerocivil la siguiente documentación:

"1. Para personas naturales:

a) Nacionales: Cédula de ciudadanía

b) Extranjeras: Pasaporte vigente, cédula de extranjería o documento de identificación del país de origen vigente.

2. Para personas jurídicas:

a) Nacionales:

i) Original del certificado de existencia y representación legal en donde consten los socios que cuentan con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%)

del capital social suscrito, en el evento en que no lo establezca, el original del documento que lo certifique firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador público.

ii) Copia de la cédula de ciudadanía o del documento de identidad vigente del representante legal, de los miembros de la junta directiva, principales y suplentes y de los socios que cuentan con una participación accionaria igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social suscrito.

b) Extranjeras:

i) Original del documento que acredite la existencia y representación legal del respectivo país o mediante el cual se reconozca su personería jurídica, en donde consten los socios que cuentan con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social suscrito, en el evento en que no lo establezca, el documento idóneo o equivalente que lo certifique debidamente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces.

ii) Copia del documento de identidad vigente del representante legal o quien haga sus veces, de los miembros de la junta directiva, principales y suplentes y de los socios que cuentan con una participación accionaria igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social suscrito¹.

Igualmente, se indicó que: "Tratándose de persona jurídica, dicha verificación se efectuará a los representantes legales, miembros de junta directiva principales y suplentes, y socios que posean una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social suscrito. **Si alguno de esos socios es a su vez persona jurídica se realizará la verificación en los mismos términos de este artículo**"² (Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, a través de la Adenda No. 7 publicada por la ANI el 20 de noviembre de 2014, se requirió a los oferentes que diligenciaran el Anexo 16 del Pliego de Condiciones manifestando: "[...] **la totalidad de representantes legales, miembros de junta directiva (principales y suplentes) y socios que posean una participación igual o superior al 20% del capital social suscrito. Si algunos de esos socios son a su vez persona jurídica, se deberá mencionar el listado de personal de conformidad con el artículo 6 del Decreto 048 de 2014**" (Negrilla y subraya fuera de texto).

A pesar de lo anterior, encontramos en la propuesta presentada por la Estructura Plural Pavimentos Colombia y Graña y Montero que:

- i) Teniendo en cuenta que no se aportó la constancia de verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes emitida por la Aerocivil, no fue posible constatar que: i) efectivamente se hubiere efectuado la verificación exigida y, ii) que se haya declarado la totalidad de la información requerida por la entidad concedente y por el Decreto rector en la materia.

El Anexo 16, diligenciado y presentado bajo la gravedad de juramento por la representante legal de Pavimentos Colombia S.A.S., no evidencia si dentro de su composición accionaria cuentan con socios con una participación igual o superior al 20% del capital suscrito. Como se precisó previamente, se requiere que de las personas jurídicas accionistas de la sociedad integrante de la Estructura Plural se presente la misma documentación exigida para la principal. Tampoco, para la empresa *International Road Construction*, pudo constatar si ésta cuenta con junta directiva y, en consecuencia, cuáles son sus miembros principales o suplentes. Por lo anterior, de manera respetuosa

¹ Artículo 9. Decreto 048 de 2014.

² Artículo 6. Decreto 048 de 2014.

le solicitamos a la entidad que verifique si efectivamente se hicieron las declaraciones del caso y si la Aerocivil, a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-DIJIN, constató que efectivamente los socios de Pavimentos Colombia S.A.S., con una participación igual o mayor al 20% no contaban con socios –personas naturales o jurídicas- con una participación igual, de quienes debiera verificarse si contaban o no con informes por tráfico de estupefacientes. Así mismo, deberá corroborarse si la sociedad *International Road Construction*, no debe reportar, además, la información relacionada con su junta directiva, de contar con ella.

Por lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos a la entidad verificar que Pavimentos Colombia S.A.S., en su calidad de miembro integrante de la Estructura Plural Pavimentos Colombia y Graña y Montero efectivamente cumpla con lo requerido por la ANI y por el Decreto reglamentario de los artículos 78 y 79 del Decreto ley 0019 de 2012.

- ii) En lo que se refiere a la sociedad Graña y Montero S.A.A. encontramos que en el Anexo 16 presentado no se registra la información relativa a varios de los mandatarios con facultades de representación designados mediante sesión de directorio del 25 de octubre de 2013, conforme consta en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 124-97-SUNARP, folio 091 de la oferta. Notamos que los mandatarios con representación de los Grupos B, C, D, E y F, no se encuentran relacionados en el Anexo 16.

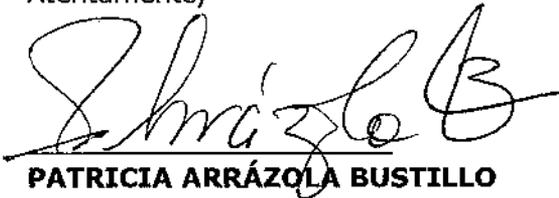
Esto permitiría concluir que a pesar de requerirse que respecto de todos los representantes legales se haya efectuado la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, la misma no se ha llevado a cabo y, por tanto, no puede considerarse a este proponente como hábil, no sólo por no cumplir con las reglas del presente proceso de selección sino por desconocer normativa vigente en la materia.

Adicionalmente, como puede verificarse en la Declaración de Beneficiario Real de esta sociedad, Anexo 6, folios 152 y 153 de la oferta, tienen capacidad decisoria y cuentan con una participación accionaria mayor al cinco por ciento (5%) los accionistas: i) JP Morgan Chase Bank NA; ii) GH Holding Group Corp.; y, iii) Bethel Enterprises Inc. Así, como de lo declarado no se puede constatar si estas sociedades cuentan con una participación igual o superior al 20% del capital suscrito, le solicitamos a la ANI verificar que respecto de estas compañías no se haya debido hacer la correspondiente verificación de informes por tráfico de estupefacientes y, en consecuencia, de sus representantes legales, socios y miembros de junta directiva. Igualmente, deberá corroborarse si éstos no deberían haber aparecido registrados en el Anexo 16 diligenciado presentado por Graña y Montero S.A.A. con la oferta. De verificarse la falta de cumplimiento de las reglas definidas para esta licitación pública y de lo exigido por el Decreto 048 de 2014, deberá proceder a declararse como **no hábil** a este proponente. Lo anterior, porque atentaría contra las reglas definidas para una selección objetiva.

III. En relación con el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales de la sociedad Graña y Montero S.A.A.

A pesar de que el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales sólo se exige para las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia, consideramos importante que Graña y Montero S.A.A. certifique si no cuenta con una sucursal en el país y que, de contar con ella, se encuentra al día con estas obligaciones. Lo anterior, por la importancia que reviste el cumplimiento de estas prestaciones y por los considerables perjuicios que esto podría traer para la ANI como entidad concedente.

Atentamente,



PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO

Representante Común

CC. 45.474.629

T.P. 60.168

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

CONFORMADA POR: **VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.";**

EQUIPO UNIVERSAL S.A.; e,

INVERSIONES MILENIUM AZCIPO S.A.S.